



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 16/2017**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veinte de abril de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número dieciséis del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:**

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 15, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

**III. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000023117
2. Expediente folio 3510000023817
3. Expediente folio 3510000024817
4. Expediente folio 3510000028917
5. Expediente folio 3510000029217
6. Expediente folio 3510000029417
7. Expediente folio 3510000029917
8. Expediente folio 3510000030717
9. Expediente folio 3510000031117
10. Expediente folio 3510000031417

**1. FOLIO 3510000023117, en el que se solicitó:**

*"Solicito saber si esta Comisión, ha emitido medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento forzado interno en México de 2006 a la fecha. Si la respuesta es afirmativa a que autoridad se dirigió la solicitud, qué medidas se*

solicitaron. que estado de cumplimiento guardan esas medidas. En qué año se dictaron estas medidas.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/274/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/108/2017, Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2017**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

“...I. El Sistema de Gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta en su catálogo de hechos violatorios con alguno relativo al “desplazamiento forzado y/o desplazamiento forzado interno”.

II. No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad y con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a “[...] sí esta Comisión ha emitido medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento forzado interno en México de 2006 a la fecha [...]”, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1º de enero de 2006 al 1º de marzo de 2017 (fecha de recepción de la solicitud) con los filtros: Primera Visitaduría General, integración-acción “medidas cautelares” y en la narración de hechos las palabras “desplazamiento” y “desplaza”. Con la palabra “desplazamiento” se ubicaron 0 expedientes de queja y con la palabra “desplaza” se encontró el expediente CNDH/1/2010/5069/Q.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/132 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “Reporte General (Quejas)” que soportan las búsquedas citadas, constantes en 1 foja útil cada una, se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios y autoridad presuntamente responsable.

En virtud de lo anterior, respecto al punto de la solicitud referente a “[...] a qué autoridad se dirigió la solicitud, qué medidas se solicitaron. Qué estado de cumplimiento guardan esas medidas. En qué año se dictaron estas medidas [...]”, se informa que las medidas cautelares registradas en el expediente CNDH/1/2010/5069/IQ se solicitaron en fecha 29 de septiembre de 2010 al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, al Director General de la Comisión Nacional del Agua y al Secretario de Desarrollo Social. Al respecto, de conformidad con lo informado mediante escrito de fecha 5 de abril de 2017 por el Lic. Tomás Domínguez Fuentes, Visitador Adjunto adscrito a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General que en su momento dio trámite al expediente en cita, a continuación, se incluye el texto de las medidas solicitadas a dichas autoridades y referencias al estado de cumplimiento de las mismas:

<b>Autoridad</b>	<b>Medida</b>	<b>Estado de Cumplimiento</b>
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	ÚNICA. Para verificar que todas las acciones que se realicen, tendientes a las evacuaciones de las personas de sus comunidades y la demolición de sus	Mediante oficio 500/4347/2010 del 1 de octubre de 2010, se aceptó esa medida, posteriormente indicó a través

	<p>domicilios, se les notifique con la debida oportunidad, y se realicen con estricto apego a los procedimientos que la ley en la materia establece; buscando con ello también, la protección de sus propiedades, bienes y derechos.</p>	<p>del oficio 500/502212010 del 8 de noviembre de 2010, que no tenía facultades para desalojar y destruir viviendas, por lo que se consideró como aceptada en los términos indicados.</p>
<p><b>Comisión Nacional del Agua</b></p>	<p>ÚNICA. Para verificar que todas las acciones que se realicen, tendientes a las evacuaciones de las personas de sus comunidades y la demolición de sus domicilios, se les notifique con la debida oportunidad, y se realicen con estricto apego a los procedimientos que la ley en la materia establece; buscando con ello también, la protección de sus propiedades, bienes y derechos.</p>	<p>A través del oficio B00.00.02.03.3.05341 del 4 de octubre de 2010 precisó que las acciones realizadas por personal de esa dependencia para evacuar a las personas y llevar a cabo demoliciones en las que intervino se realizaron con estricto apego a derecho, y que las conductas realizadas fueron para proteger la integridad de las personas y seguirá actuando en la prevención y atención para situaciones de emergencia, en la respuesta no se precisó sobre la aceptación o no de las medidas cautelares, sin embargo, se consideró como aceptada en los términos indicados ya que una vez que esta Comisión Nacional solicitó la aplicación de medidas cautelares, ya no se realizó ninguna demolición por parte de esa autoridad, de acuerdo a las evidencias recabadas.</p>
<p><b>Gobierno del Estado de Tabasco</b></p>	<p>PRIMERA. A efecto de que se realicen las acciones necesarias orientadas a salvaguardar la integridad física y emocional de los habitantes de las comunidades afectadas; para lo cual es necesario, se conformen brigadas médicas de prevención y protección a la salud, con el fin de proporcionar a la población afectada, los servicios de vacunación, sanitarios, fumigación y de atención a enfermos que por su estado físico y por las condiciones en que se encuentran los caminos, se dificulta su traslado a hospitales, centros de salud y clínicas en la región.</p> <p>SEGUNDA. Para verificar que todas las acciones que se realicen, tendientes a las evacuaciones de las personas de sus comunidades y la demolición de sus</p>	<p>Mediante el oficio sin numero de 2 de octubre de 2010 aceptó esas medidas e indicó que ante las inundaciones que previamente ha sufrido ese estado puso en marcha su programa sanitario, e indicó no haber efectuado demolición alguna de vivienda y que las evacuaciones realizadas fueron en estricta prevención de la integridad de las personas afectadas. Por lo que se consideraron como aceptadas en los términos indicados.</p>

	domicilios, se les notifique con la debida oportunidad, y se realicen con estricto apego a los procedimientos que la ley en la materia establece; buscando con ello también, la protección de sus propiedades, bienes y derechos.	
--	---	--

IV. Aunado a lo anterior, se informa que el expediente CNDH/1/2010/5069/Q se concluyó con la emisión de la Recomendación 6112011, cuyo texto se clasifica como información pública, de manera que se encuentra disponible para consulta en el apartado "Recomendaciones" de la página web oficial de este Organismo ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)), así como que si bien el seguimiento de dicha Recomendación se encuentra en trámite, los Informes Anuales de Actividades incluyen un capítulo específico o tomo relativo al Seguimiento de las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que, entre otros aspectos, se hace referencia a su aceptación o no aceptación por parte de cada autoridad a la que se hubiera dirigido, así como a las pruebas de cumplimiento ofrecidas por la autoridad responsable, precisándose además, su nivel de cumplimiento, por lo que en aras del principio de máxima publicidad se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades 2016, mismo que se encuentra disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades), 4. Informe Anual de 2016: <http://informe.cndh.org.mx/> y 5. Sección Seguimiento de Recomendaciones, en donde el petionario podrá ingresar el número de la Recomendación 61/2011.

Cabe mencionar que las acciones que se lleven a cabo durante el año en curso para el cumplimiento de las recomendaciones cuyo seguimiento se encuentra en trámite serán integradas en el Informe Anual de Actividades 2017, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial..."

#### Cuarta Visitaduría General.

"...Se informa que se realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procesos Internos, con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a **"Solicito saber si esta Comisión ha emitido medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas por alguna situación de desplazamiento forzado interno en México"**, se buscó con los criterios: a) integración-acción "medidas cautelares" (que incluye las medidas precautorias), b) las palabras "desplazamiento" y "desplaza" en el periodo entre el 1° de enero de 2006 al 10 de marzo de 2017, siendo ésta última fecha la de recepción de la solicitud.

Derivado de lo anterior, se localizó **un (1) expediente**, el CNDH/4/2010/2761/Q, cuyos datos de identificación, tales como **"a qué autoridad se dirigió la solicitud"** se encuentran en los reportes de búsqueda que se adjuntan al presente.

Ahora bien, en respuesta a **"En qué año se dictaron estas medidas"**, se informa que las medidas solicitadas dentro del referido expediente fueron solicitadas en las fechas y a las autoridades que a continuación se mencionan:

- Medidas Cautelares dirigidas al Gobierno del estado de Oaxaca, mediante oficio 73/2010 de 29 de abril de 2010, mismas que se ampliaron mediante oficio QVG/21859 de 4 de mayo de 2010.
- Medidas cautelares dirigidas al Secretario de Seguridad Pública del estado de Oaxaca mediante oficio CVG/276/2010, de 17 de septiembre de 2010.

Respecto de "qué medidas se solicitaron" y "Qué estado de cumplimiento guardan esas medidas", en la siguiente tabla se indica la información solicitada:

Fecha de emisión	Medidas solicitadas	Estado de Cumplimiento
<p>Medidas Cautelares dirigidas al Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca, mediante oficio 73/2010 de 29 de abril de 2010.</p>	<p>"gire las instrucciones respectivas para que se tomen todas las medidas necesarias, a efecto de que se ubique el paradero y se garantice la seguridad e integridad física de los periodistas [...], de los defensores civiles de derechos humanos [...], así como del ciudadano [...]"</p>	<p>Mediante oficio SUBDH/04-10/USA/DCR/449 del 29 de abril de 2010, el Gobierno del estado de Oaxaca aceptó la medida cautelar, para lo cual se solicitó el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que se implementaran las medidas necesarias para ubicar el paradero y garantizar la seguridad e integridad física de las personas. Adicionalmente, se solicitó a la procuraduría realizara una investigación amplia e imparcial, que permitiera el esclarecimiento de los hechos, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas.</p>
<p>Medidas Cautelares solicitadas al Gobernador del estado de Oaxaca, mediante oficio QVG/21859 de 4 de mayo de 2010.</p>	<p>"ante la gravedad de los hechos solicita que se implementen medidas cautelares a favor de los integrantes de la caravana que sobrevivieron al ataque ocurrido el pasado 27 de abril, y de los habitantes de la región triquí que habitan en el municipio de San Juan Copala, Oaxaca, quienes consideran se encuentran sitiados por un grupo armado"</p>	<p>Mediante oficio del 7 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Derechos Humanos de Oaxaca, comunicó la aceptación de la medida cautelar. A través del oficio SGG/0305/2010 del 13 de mayo de 2010, el Secretario General de Gobierno informó que solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública implementara las medidas de seguridad para garantizar la tranquilidad y la paz social; para lo cual la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca con motivo de los hechos delictivos cometidos en agravio de las personas que integraban la caravana, inició un legajo de investigación declinando la competencia a la Procuraduría General de la República, y se solicitó el apoyo del Director General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que atendiera con urgencia la situación de los ciudadanos europeos que se encontraban presentes en los hechos ocurridos en San Juan Copala.</p>
<p>Medidas cautelares dirigidas al Secretario de Seguridad Pública del estado de Oaxaca mediante oficio CVG/276/2010, de 17 de septiembre de</p>	<p>"se tomen las medidas precautorias o cautelares urgentes para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos de los agraviados y habitantes de la región donde se encuentra el conflicto"</p>	<p>Se aceptó la medida cautela, el 18 de septiembre de 2010, mediante el oficio SSP/CAAJ/2304/2010 del Jefe de departamento de Litigio Penal de la Secretaría de Seguridad Pública. El 19 de octubre de 2010, el Coordinador de Asuntos Jurídicos informó que la Policía</p>

2010.		Estatal hizo de su conocimiento que desplazó un conjunto de elementos de seguridad a efecto de realizar recorridos de vigilancia motorizados y a pie para establecer la seguridad en la población, prevenir actos que alteren el orden público y el restablecimiento de la seguridad sobre la carretera federal 182 y los caminos de terracería.
-------	--	--

Adicionalmente, tal y como se advierte del reporte del expediente CNDH/4/2010/2761/Q, éste fue concluido al emitirse la **Recomendación 26/2011**, misma que puede ser consultada de forma directa en el siguiente vínculo electrónico [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec\\_2011\\_026.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2011/Rec_2011_026.pdf) o bien, en el sitio <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> en donde se deberá buscar por el número de recomendación.

No obstante, en caso de que el solicitante requiera conocer los documentos a través de los cuales se otorgaron las medidas, así como los informes de aceptación y cumplimiento de las mismas se ponen a disposición en **copia simple, certificada y consulta directa o in situ**, toda vez que no se puede atender la solicitud en el formato elegido por el solicitante en virtud de que la Cuarta Visitaduría General no cuenta con los documentos en formato electrónico, aunado a dicho impedimento se suma el hecho que el referido expediente consta de 17 tomos, lo que implica desarmar cada legajo a efecto de obtener los documentos que son del interés del solicitante, procesar la copia fotostática de cada uno de los oficios, realizar la versión pública y su escaneado.

Aunado a lo anterior, no se cuenta con los recursos humanos y materiales adecuados para realizar el referido procedimiento, por lo que esta Visitaduría General manifiesta que se está ante un impedimento justificado de atender la modalidad en electrónico.

Al respecto, el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé:

**Artículo 128.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o **procesamiento de documentos** cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, **salvo la información clasificada**.

Bajo dicha tesis, es importante señalar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó en el criterio 8/2013<sup>1</sup> lo siguiente:

**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://inicio.inai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

[énfasis añadido]

Dicho lo anterior, a continuación, se realiza un desglose de los documentos que se identificaron:

A. Medidas cautelares emitidas:

- Medidas Cautelares solicitadas al Gobierno del estado de Oaxaca, mediante oficio 73/2010 de 29 de abril de 2010. **(dos fojas)**
- Ampliación de las medidas cautelares a través del oficio QVG/21859 de 4 de mayo de 2010. **(dos fojas)**
- Medidas cautelares dirigidas al Secretario de Seguridad Pública del estado de Oaxaca mediante oficio CVG/276/2010, de 17 de septiembre de 2010. **(dos fojas)**

B. Aceptación y pruebas de cumplimiento de las medidas cautelares:

- Oficio SUBDH/04-10/USA/DCR/449CNDH de 29 de abril de 2010, suscrito por el Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca. **(dos fojas)**
- Oficio SUBDH/05-10/USA/DCR/508 de 7 de mayo de 2010, signado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del gobierno del estado de Oaxaca. **(una foja)**
- Oficio SGG/305/2010 de 13 de mayo de 2010, suscrito por el Secretario General de Gobierno del estado de Oaxaca. **(ocho fojas)**
- Oficio SUBDH/05-2010/USA/DCQ/548 de 20 de mayo de 2010, firmado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del gobierno del estado de Oaxaca. **(cuatro fojas)**
- Acta circunstanciada de la reunión de trabajo 17 de junio de 2010 en la que consta una reunión de servidores públicos de este Organismo Nacional con autoridades del Gobierno del estado de Oaxaca y representantes de las víctimas, en relación con las Medidas Cautelares. **(cuatro fojas)**
- Oficio SSP/CGAJ/2304/2010 de 18 de septiembre de 2010, suscrito por el Jefe del Departamento de Litigio Penal de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca. **(dos fojas)**
- Oficio SSP/CGAJ/2646/2010 de 19 de octubre de 2010, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Oaxaca. **(dos fojas)**

La información obra en **29 (veintinueve) fojas**, mismas que se pone a disposición del solicitante en **versión pública** de conformidad con las siguientes:

**MODALIDADES DE ACCESO**

**1. Copia simple o certificada.**

El costo de las copias simples es \$ 0.50 (cincuenta centavos) y de las copias certificadas \$ 1.00 (un peso) de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>2</sup>. En ese sentido, la solicitante deberá pagar \$ 14.50 (catorce pesos 50/100 M. N.) por copias simples - o - \$ 29.00 (veintinueve pesos 00/100 M. N.) por copias certificadas.

Al respecto, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**.
- b) Referencia 1: **104018**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito, las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s), en la cuenta **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular.

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se inicie el procedimiento de reproducción y se entreguen dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del comprobante de pago.

## 2. Consulta directa o in situ.

Los lineamientos **Sexagésimo séptimo** y **Sexagésimo octavo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública establecen que, el Comité de Transparencia debe determinar la clasificación de la versión pública solicitada como procedente (confirmada) y, en seguida, deberá establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Cabe señalar que esta Visitaduría General, realizará la versión pública de los oficios conforme a los motivos y fundamentos que se especifican *infralíneas*, por lo que no existe inconveniente en que el solicitante revise en las instalaciones de este Organismo Nacional los oficios en versión pública; lo que no será posible es que se permita revisar los documentos en versión íntegra porque se estaría haciendo nugatoria la clasificación que se funda y motiva en el presente, la misma suerte sigue la revisión del expediente, razón por la que se solicita que el Comité de Transparencia establezca la forma y condiciones al solicitante para la consulta de la información conforme al lineamiento **Septuagésimo** de los lineamientos generales ya referidos, particularmente lo que se refiere a la **fracción VIII**.

Asimismo, se informa que queda expedito el derecho del solicitante contenido en el **Septuagésimo Tercero** de los lineamientos generales citados, que establecen que "si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los

<sup>2</sup> Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>



sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información”.

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Como se mencionó, los documentos que se ponen a disposición o para consulta del solicitante, su acceso será únicamente en versión pública, toda vez que de su revisión se encontraron diversos datos que son susceptibles de clasificarse como confidenciales.

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>
<p><b>Nombre de quejosos y víctimas.</b></p> <p>El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p><b>Nombre de servidores públicos presuntamente responsables.</b></p> <p>El nombre de un servidor público, en principio, es público toda vez que se trata de personas sujetas al escrutinio público en razón de su cargo o puesto así como por la naturaleza de sus atribuciones; no obstante, cuando se le atribuye la comisión de probables actos ilícitos y/o delictivos, responsabilidad administrativa o la vulneración de derechos humanos, y no se tenga la certeza respecto de si, sobre esos actos conoció una autoridad jurisdiccional o administrativa la cual emitió una sentencia o resolución en la que se investigó y comprobó la responsabilidad, y además de que dicha determinación ya se encuentre firme; este Organismo Nacional debe velar por la protección del nombre como información confidencial.</p> <p>Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en casos relacionados con la probable responsabilidad ha determinado lo siguiente:</p> <p><b>“El nombre de los servidores públicos que tuvieran la calidad de indiciados o bien de probables responsables, es decir, que no tengan una sentencia firme; así como los que se encontraban absueltos, estaban clasificados por ser un dato personal [...] este Instituto determina que resulta procedente que el sujeto obligado clasifique el nombre de los servidores públicos denunciados [...], a quienes mediante sentencia firme se haya absuelto, así como de aquellos que todavía no cuenten con sentencia firme”.</b></p> <p>Dicho razonamiento y similares pueden ser consultados en las resoluciones a los recursos de revisión <b>RDA 1459/16</b> en contra de la Procuraduría General de la República y <b>RDA 0636/16</b> en contra de la Nacional de Arbitraje Médico, que pueden ser consultados en: <a href="http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp">http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp</a></p> <p>En ese sentido, el nombre de los servidores públicos se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

**Nacionalidad.**

La nacionalidad se considera como un dato personal ya que su publicidad revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, información que podría ser vinculada con un dato en específico, con lo cual se podría saber si determinada persona cambió su nacionalidad o no; por lo que, constituye un dato personales de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Nombre de víctimas fallecidas.**

Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, por lo tanto, el nombre está clasificado como información confidencial y como tal no está sujeto a plazos de vencimiento, permaneciendo así por tiempo indefinido.

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece en su artículo 49 que tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

En ese sentido, el nombre de personas fallecidas se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**INFORMACIÓN RESERVADA****Nombre de servidores públicos con actividades sustantivas en materia de seguridad nacional o seguridad pública.**

Con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Décimo octavo, Décimo noveno y Vigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el nombre de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas en materia de seguridad pública o seguridad nacional es información **RESERVADA**, de conformidad con la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO**

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño; para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo encargado de**

conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal y, para ello, lleva a cabo una investigación con la que puede allegarse de información que entreguen los sujetos obligados o los quejosos y/o agraviados; sin embargo, esta información puede ser susceptible de clasificarse como reservada o confidencial con independencia de que el expediente ya se encuentre concluido; en ese sentido, considerando que el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública exige a los sujetos obligados a "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial" y en virtud de ello se manifiesta que existe un:

**RIESGO REAL.** Toda vez que el nombre de los servidores públicos encargados de tareas sustantivas de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, es susceptible de clasificarse como información reservada. Este razonamiento ha sido motivo de análisis por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que determinó en el **Criterio 9/13** denominado "**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**", que revelar el nombre de éstos servidores públicos implica un riesgo real, en los siguientes términos:

"[...] se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que [...] se [...] podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente **anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes**".

[Énfasis añadido]

**RIESGO DEMOSTRABLE.** Es un hecho inconcuso que las instancias como el ministerio público y corporaciones de seguridad pública, protegen los datos que hacen identificables a los servidores públicos encargados de perseguir e investigar a los posibles responsables de delitos. Lo anterior, con la finalidad de que no sean objeto de amenazas o se ponga en riesgo la vida o su seguridad.

**RIESGO IDENTIFICABLE.** El hecho de hacer públicos los nombres de los servidores públicos, es decir identificarlos plenamente o hacerlos identificables, implica dejarlos vulnerables a que se puedan conocer sus actividades cotidianas, domicilio, vida familiar, entre otros. Por la naturaleza de sus funciones, los servidores públicos pueden ser buscados y coaccionados con la finalidad de obtener información sobre la forma de organización, estrategias de seguridad y combate a la delincuencia, el lugar de almacenamiento de armamento, en otras cuestiones, que puedan poner en peligro la estabilidad de la seguridad pública o seguridad nacional.

**B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, cabe señalar que la reserva hasta aquí expuesta es la específica; no obstante, también está vinculada con lo dispuesto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a**

la Información Pública; es decir, además de proteger el interés público, se está protegiendo la vida, la salud y/o la integridad de los servidores públicos. En ese sentido, con mayor razón debe ponerse especial atención en la información, ya que su difusión puede superar el interés público de forma incuantificable.

**C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Esta Visitaduría General pone a disposición del solicitante en versión pública los oficios, en la que de forma excepcional se está testando el nombre de los servidores públicos; sin embargo, el contenido y las acciones realizadas por dichos elementos se puede advertir de la simple lectura. En ese sentido, se está garantizado un equilibrio entre el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y la protección al interés público.

**PERIODO DE RESERVA**

Con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de **5 años**, siendo este tiempo estrictamente permitido por la referida Ley, hasta en tanto subsistan las causas que dan origen a la clasificación.

...

**Quinta Visitaduría General.**

**...PRIMERO.** Comuníquese al peticionario que es procedente su solicitud y que de la búsqueda realizada en la base de datos de este Organismo Nacional, mediante los filtros **"narración hechos es desplaz"**, **"narración hechos es abando"** e **"integración acción es medidas cautelares"**, se advirtió que, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2006 al 13 de marzo de 2017, se encontraron 4 expedientes en los que esta Comisión Nacional solicitó la implementación de medidas cautelares a favor de personas o grupos de personas que se vieron obligadas a desplazarse o abandonaron su lugar de residencia.

Por lo que hace al requerimiento en mención, comuníquese al solicitante que de los 4 expedientes se advierten 6 medidas cautelares, de las cuales se precisa la siguiente información:

Medidas cautelares	Fecha de emisión	Autoridad a la que se dirigió	Medidas que se solicitaron	Estado de cumplimiento
1	22 de febrero de 2010	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	Único: Se tomen las medidas cautelares tendentes a evitar la actualización de daños que impliquen violación a derechos humanos de difícil o imposible reparación, en perjuicio de los habitantes de los municipios de Huixtán, Zinacatán y San Cristóbal, y con esto se garantice su integridad personal, su libertad y la protección de sus bienes.	Cumplimiento parcial.

2	14 de diciembre de 2011	Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.	Único: Tomar todas las medidas necesarias y se coordine con las instancias competentes, conforme a los estándares más altos en materia de derechos humanos de las personas desplazadas, para evitar actos de imposible reparación y garantizar condiciones dignas a las personas desplazadas de la comunidad guatemalteca de Nueva Esperanza, que provisionalmente se asienta en el poblado de Nuevo Progreso, Tabasco.	Cumplimiento total.
3	15 de diciembre de 2011	Secretario General de Gobierno del Estado de Tabasco.	Único: Tomar todas las medidas necesarias y se coordine con las instancias competentes, conforme a los estándares más altos en materia de derechos humanos de las personas desplazadas, para evitar actos de imposible reparación y garantizar condiciones dignas a las personas desplazadas de la comunidad guatemalteca de Nueva Esperanza, que provisionalmente se asienta en el poblado de Nuevo Progreso, Tabasco.	Cumplimiento total.
4	1 de mayo de 2015	Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa.	<p>a. Garantizar la vida, integridad personal y seguridad física de 2 personas y sus familias.</p> <p>b. Evitar actos intimidatorios que impidan a las 2 personas continuar ejerciendo sus actividades como defensoras de derechos humanos y representantes de las comunidades desplazadas.</p> <p>c. Las acciones para garantizar la seguridad e integridad física de los beneficiarios, deberán acordarse previamente con</p>	Cumplimiento parcial.

			<p>los mismos y respetar en todo momento sus derechos humanos.</p> <p>d. En el ámbito competencial federal y local, se realicen las actividades en coordinación para dar cumplimiento y hacer efectivas las medidas.</p>	
5	29 de mayo de 2016	Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas.	<p>a. Que de manera inmediata y en coordinación con las autoridades estatales y municipales que correspondan, se realice un censo de las personas víctimas del DFI por los hechos de violencia generados en los últimos días en el municipio de Chenalhó, Chiapas y se les garantice la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, salud y vivienda.</p> <p>b. Que de manera inmediata y en coordinación con las autoridades estatales y municipales que correspondan brinden la protección y resguardo de las personas víctimas del DFI por los hechos de violencia generados en los últimos días en el municipio de Chenalhó, Chiapas, ante el estado de vulnerabilidad en que se encuentran, y garantizar su derecho a la integridad física e, incluso, su vida.</p> <p>c. Que de manera inmediata y en coordinación con las autoridades estatales y municipales que correspondan, se establezcan las acciones necesarias para que en tanto subsista el desplazamiento, se prevean los lugares de alojamiento temporal de las familias desplazadas y, en su caso, el acceso de las mismas a los servicios de salud,</p>	Cumplimiento parcial.

			<p>educativos, jurídicos y laborales.</p> <p>d. Que de manera inmediata y en coordinación con las autoridades estatales y municipales que correspondan, se lleven a cabo las acciones necesarias dentro del marco jurídico, que permitan dar solución a los hechos de violencia generados en los últimos días en el municipio de Chenalhó, Chiapas, privilegiando el diálogo entre las partes para evitar hechos de violencia con independencia de donde puedan provenir, con la finalidad de que en el menor tiempo posible las víctimas del DFI, puedan tener un retorno seguro y duradero a sus comunidades de origen.</p>	
6	3 de octubre de 2016	Secretario de Educación Pública del Estado de Chiapas.	<p>Único: Que de manera inmediata, y en coordinación con las autoridades municipales, se realicen las acciones necesarias para que sean asignados los profesores bilingües suficientes para el nivel preescolar y primaria para los niños y niñas reciban la educación básica que requieren, y de ser el caso, habilitar espacios adecuados para que esto se realice.</p>	Cumplimiento parcial.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA Y CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL OMITIR EL INCISO I QUE REFIERE QUE, EN EL**

CATÁLOGO DE HECHOS VIOLATORIOS DE LA CNDH, NO SE CUENTA CON EL HECHO VIOLATORIO "DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO", Y A LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL OMITIR EL INCISO I QUE REFIERE QUE, EN EL CATÁLOGO DE HECHOS VIOLATORIOS DE LA CNDH, NO SE CUENTA CON EL HECHO VIOLATORIO "DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO", ASÍ MISMO, UTILIZAR LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO REFIERE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL Y LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000023817, en el que se solicitó:

*"¿Cuáles son los casos más comunes de violaciones a derechos humanos en centros hospitalarios? y que medidas están proponiendo para evitarlos. Lo anterior, a efecto de poder retransmitir la información a directivos médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social para el cual laboro, así mismo, si me pudieran remitir información se los agradecería mucho."*

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/278/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/110/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIO OFICIO STCC/0842/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23225, en los que señalan lo siguiente:

#### **Primera Visitaduría General.**

*"... I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.*

*La investigación de cada caso se realiza en el marco de lo dispuesto en el Título 111 "Del Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos" de la Ley en comento y en el Título IV "Del procedimiento ante la Comisión Nacional" de su Reglamento Interno, de manera que en observancia al artículo 34 de la Ley precitada, se requiere a las autoridades señaladas como presuntas responsables a fin de que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan y se realizan todas las diligencias que resulten necesarias para la debida integración del expediente respectivo, ello con la finalidad de allegarse de las evidencias conducentes que permitan determinar conforme a derecho la queja planteada.*

*Una vez concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios, se emite la determinación correspondiente, en términos del artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*En ese sentido, si bien el solicitante no precisó el periodo respecto al que requiere la información descrita en su solicitud, con la finalidad de identificar "[...] ¿LOS CASOS MÁS COMUNES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN CENTROS HOSPITALARIOS? [...]" (sic), y en observancia al Criterio 9/132 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 10 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2017 con los filtros Primera*



Visitaduría General y Sector Salud, ubicándose 2, 126 expedientes de queja,, relacionados con 2,425 hechos violatorios, siendo los 10 primeros hechos violatorios los siguientes:

Núm.	Hecho violatorio	Frecuencia
1	Omitir proporcionar atención médica	933
2	Prestar indebidamente el servicio público	393
3	Omitir suministrar medicamentos	352
4	Negligencia médica	181
5	Realizar deficientemente los trámites médicos	170
6	Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	150
7	Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho	63
8	Falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones	49
9	Omitir dar información sobre el estado de salud	24
10	No se puede determinar	18

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Acumulado por hecho violatorio (Quejas)", "Acumulado de expedientes por áreas asignadas (Quejas)" y "Acumulado por derecho y hecho violatorio (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 5 fojas útiles. En ellos se podrá observar el acumulado de expedientes registrados, así como la frecuencia de los hechos violatorios y de los derechos vulnerados relacionados con los mismos.

II. En cuanto al punto de la solicitud relativa a "[...] QUÉ MEDIDAS ESTÁN PROPONIENDO PARA EVITARLOS [...]" (sic) se precisa que si bien este Organismo tiene como atribución principal la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, en observancia a los artículos 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 59 de su Reglamento, la Primera Visitaduría General coordina cuatro programas que realizan acciones tendientes a promover y divulgar los derechos humanos y con ello impulsar su observancia, a saber: a) Programa de Atención a la Discapacidad, b) Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos, c) Programa de Atención a Víctimas y d) Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia.

El detalle de las actividades realizadas por dichos programas se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

La versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc. (que en diversas ocasiones se han dirigido a servidores públicos del sector salud) pueden tener una vertiente de especialización, capacitación y/o actualización en temas de derechos humanos de personas con discapacidad, personas que viven con VIH o con sida, personas de la comunidad LGBT, víctimas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y familias), los datos de contacto y ubicación de las instalaciones de los programas y diversa información relacionada con los derechos humanos de dichos sectores, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad o Asuntos de la Niñez y la Familia o Atención a Víctimas del Delito o VIH/sida y Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, se informa que de conformidad con el artículo 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo está facultado para emitir

*Recomendaciones Generales con el objeto de promover modificaciones a disposiciones normativas, o bien, a prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.*

*En ese sentido, se estima que las Recomendaciones Generales 2912017 Sobre el expediente clínico como parte del derecho a la información en servicios de salud y 15/2009 Sobre el derecho a la protección de la salud, podrían resultar de interés para el solicitante. El texto de dichas Recomendaciones Generales se configura como información pública, de manera que se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Recomendaciones Generales, o bien, de las siguientes ligas electrónicas:*

*[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_029.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_029.pdf)*

*[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_015.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_015.pdf)*

*...*

#### **Cuarta Visitaduría General.**

*"...Respecto a "¿Cuáles son los casos más comunes de violaciones a derechos humanos en centros hospitalarios?", esta Cuarta Visitaduría General realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos adscrita a la misma. Es importante mencionar que la búsqueda se efectuó en el periodo que comprende del 13 de marzo de 2016 al 13 de marzo del presente año, esto con base en el criterio 9/13 "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), mismo que versa en los siguientes términos:*

*El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.*

*Para la obtención de mejores resultados, la búsqueda en mención se dividió en 2 partes para su mayor extensión: 1.- Un listado que comprende el acumulado de los hechos violatorios y derechos violados enfocado en las autoridades señaladas como responsables y que se encuentran ubicadas en el sector salud como, por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; y, 2.- Un listado con el acumulado de los hechos violatorios y derechos violados atribuibles de manera más específica al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como autoridad responsable por ser de interés del solicitante.*

*En relación con lo anterior, el Sistema de Gestión antes mencionado arrojó la siguiente información cuantitativa:*

*a) En el listado de los hechos violatorios y derechos violados acumulados en el periodo de búsqueda, el sistema arrojó diversos resultados respecto de los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la igualdad, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la privacidad, derecho de petición, a la vida, al trato digno, a la protección de la salud y al trabajo. Esta búsqueda se realizó con la responsabilidad atribuida a autoridades pertenecientes al*

sector salud. De dichos derechos, el derecho a la protección de la salud cuenta con 118 asuntos que se desglosan de la siguiente manera:

<b>Autoridades Responsables en el Sector Salud</b>	
<b>Derecho Violado: derecho a la Protección de la salud</b>	
<b>Hecho violatorio</b>	<b>Casos</b>
Negligencia médica	61
Omitir proporcionar atención médica	30
Omitir dar información sobre el estado de salud	18
Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	2
Omitir suministrar medicamentos	2
Realizar deficientemente los trámites médicos	2
Aislamiento hospitalario	1
Integración irregular de expedientes	1
Omitir brindar el servicio de hospitalización	1
<b>TOTAL</b>	<b>118</b>

b) Respecto de los casos del Instituto Mexicano del Seguro Social, de todos los derechos violados (a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la igualdad, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la privacidad, derecho de petición, a la vida, al trato digno y derecho a la protección de la salud) y hechos violatorios, es el derecho a la protección de la salud el que encabeza la lista por la cantidad de asuntos atribuidos, siendo 98 de 118 asuntos, tal y como se desglosan a continuación:

<b>Autoridades Responsables en el Sector Salud</b>	
<b>Derecho Violado: derecho a la Protección de la salud</b>	
<b>Hecho violatorio</b>	<b>Casos</b>
Negligencia médica	48
Omitir proporcionar atención médica	26
Omitir dar información sobre el estado de salud	16
Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	2
Realizar deficientemente los trámites médicos	2
Aislamiento hospitalario	1
Integración irregular de expedientes	1
Omitir brindar el servicio de hospitalización	1
Omitir suministrar medicamentos	1
<b>TOTAL</b>	<b>98</b>

NOTA: Los listados a los que se hacen alusión y que contienen los datos estadísticos señalados en el presente escrito, se anexan al mismo para su consulta y revisión.

Ahora bien, respecto de "qué medidas están proponiendo para evitarlos", se informa que este Organismo Nacional ha emitido diversas recomendaciones generales en materia de salud con la finalidad de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección de los derechos humanos, como las que a continuación se mencionan:

- 29/2017. Sobre el expediente clínico como parte del derecho a la información en servicios de salud.
- 18/2010. Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.
- 15/2009. Sobre el derecho a la protección de la salud.

- 9/2004. Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana.
- 4/2002. Derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar.

Dichas recomendaciones generales pueden ser consultadas en el sitio web:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones\\_Generales](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones_Generales)

Asimismo, en el caso de las recomendaciones que se dirigen a autoridades, en particular en materia de salud, se han dirigido puntos recomendatorios como los que a continuación se mencionan:

- Llevar a cabo cursos y/o talleres de capacitación y formación en materia de derechos humanos, en el marco de la atención médica.
- Que los médicos especialistas entreguen copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.
- Se impartan cursos sobre el conocimiento, manejo y observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, "Del Expediente Clínico".

Se adopten las medidas necesarias para que en todos los hospitales del IMSS que brinden el servicio de urgencias, sea oportuna y de calidad, con la finalidad de efectuar un diagnóstico temprano que permita establecer un tratamiento para atenuar, detener o en su caso revertir la gravedad que presentan los pacientes; además de que se cumplan los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Algunas de las recomendaciones que se sugiere consultar al solicitante son las siguientes: 08/2016, 12/2016, 14/2016, 18/2016, 26/2016, 27/2016, 33/2016, 40/2016, 54/2016, 57/2016, 58/2016, 61/2016, 66/2016, 3/2017, 5/2017, 6/2017, 7/2017, 9/2017; mismas que podrá consultar en el vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

En cuanto a los Pronunciamientos que ha emitido este Organismo Nacional, se encuentra el relacionado con el "Derecho a la protección de la salud de las personas internas en centros penitenciarios de la República Mexicana" consultable en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_2016032pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_2016032pdf) o bien, puede ser consultado en: [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales)

La Cuarta Visitaduría General cuenta con el Programa de Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>1</sup>, que tiene como fin consolidar una cultura preventiva y de respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual realiza diversas actividades dentro de las que se encuentran conferencias, cursos, conversatorios, foros, seminarios, talleres, reuniones y acuerdos interinstitucionales.

Durante el 2016, el Programa de Promoción y Difusión de Derechos de los Pueblos Indígenas, tuvo como prioridad fortalecer el trabajo para la protección de los derechos indígenas, para lo cual realizó múltiples capacitaciones en materia de derechos humanos y pueblos indígenas dirigidas a servidores públicos del sector salud, tal y como se puede consultar en el Informe Anual de Actividades:

<http://www.cndh.org.mx/uploads/nodos/10836/content/files/Promocion2016PCI.pdf>

En el mismo sentido, para conocer las actividades que ha realizado dicho programa, se sugiere consultar los Informes Anuales de Labores en:

[http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Anuales\\_Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades).

Asimismo, esta Visitaduría General cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)<sup>2</sup> el que para la realización de sus funciones cuenta con tres Direcciones de Área:

- La Dirección de observancia, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Le corresponde la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual realiza la revisión, análisis y seguimiento de la normatividad nacional y su armonización con los instrumentos internacionales, la generación de indicadores de igualdad, análisis de la participación de las mujeres, revisión y análisis de programas y acciones de política pública, entre otras cosas.
- La Dirección de Quejas sobre Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Para recibir, atender, orientar, investigar presuntas violaciones a los derechos humanos por la vulneración al derecho a la igualdad entre mujeres y hombres por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal y cuando los particulares u algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público u autoridad, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- La Dirección de Promoción y Capacitación en materia de Asuntos de la Mujer y de Igualdad a través de la cual se imparten capacitaciones, pláticas, talleres, cine debates, seminarios y foros, entre otras actividades en todo el país, dirigido a estudiantes, servidores públicos y a la población en general.

Para conocer con mayor detalle cada una las actividades que ha realizado el PAMIMH, se encuentra disponible para su consulta pública el Informe Anual de Actividades del año 2016, en el vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>, no obstante, de forma particular a continuación se enlistan las actividades desglosadas:

- Observancia de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Promoción en materia de igualdad entre mujeres y hombres.  
<http://www.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#1da10792>.
- Vinculación para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.  
<http://www.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#1da10795>.
- Divulgación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.  
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#1da10796>
- Protección y defensa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.  
<http://informecndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#1da10799>
- Análisis situacional de la igualdad entre mujeres y hombres.  
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048#1da10789>
- Antecedentes y objetivos principales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.  
<http://informe.cndh.org.mx/menu.menu.aspx?id=10048#1da10791>

Aunado a lo anterior, para acceder a la información de años anteriores, se sugiere consultar el vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Anuales\\_Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades). En el mismo sentido, para consultar los monitores de la legislación y programas de igualdad y asuntos de la mujer, se sugiere consultar el link: [http://informe.cndh.org.mx/Igualdad\\_Monitoreo\\_Programas](http://informe.cndh.org.mx/Igualdad_Monitoreo_Programas).

...

#### Quinta Visitaduría General.

"...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que si bien no precisó el período respecto al que requiere la información descrita en su solicitud, con la finalidad de identificar "(...) LOS CASOS MÁS COMUNES DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN CENTROS HOSPITALARIOS? (...)" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el período que va del 10 de marzo de 2016 al 10 de marzo del 2017 con el filtro Sector Salud, ubicándose 494 expedientes de queja, relacionados con 1,180 hechos violatorios, siendo los primeros hechos violatorios los siguientes:

Núm.	Hecho violatorio	Frecuencia
1	Prestar indebidamente el servicio público	248
2	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	201
3	Negligencia médica	196
4	Omitir proporcionar atención médica	171
5	Realizar deficientemente los trámites médicos	78
6	Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho	44
7	Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	42
8	Omitir suministrar medicamentos	25
9	Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia	19
10	Omitir prestar atención médica	14

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Acumulado por hecho violatorio (Quejas)", "Acumulado de expedientes por áreas asignadas (Quejas)" y "Acumulado por derecho y hecho violatorio (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 6 fojas útiles. En ellos se podrá observar el acumulado de expedientes registrados, así como la frecuencia de los hechos violatorios y de los derechos vulnerados relacionados con los mismos.

Asimismo, hágase de su conocimiento que respecto al punto de la solicitud relativa a "(...) QUÉ MEDIDAS ESTÁN PROPONIENDO PARA EVITARLOS (...)" (sic), se precisa que si bien este Organismo Nacional tiene como atribución principal la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, en observancia a los artículos 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 59 de su Reglamento Interno, la Quinta Visitaduría General coordina tres programas que realizan acciones tendientes a promover y divulgar los derechos humanos y con ello impulsar su observancia, a saber: a) Programa especial de atención a migrantes, b) Programa contra la trata de personas y c) Programa de agravio a periodistas y defensores civiles..."

#### Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada..."

## Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del *primero de enero del año 2013 al treinta y uno de diciembre del 2016*, en cumplimiento a los criterios de máxima publicidad y como autoridad presuntamente responsable al “*Instituto Mexicano del Seguro Social*”, se ubicaron por ejercicio, los siguientes registros:

EJERCICIO	ACUMULADO DE HECHOS VIOLATORIOS
2013	3,296
2014	2,700
2015	3,271
2016	2,942

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 8 fojas útiles el documento denominado “*Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)*” de los ejercicios antes señalados, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra la siguiente información: hecho violatorio y su acumulado.

Sobre el particular, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), al ícono denominado “*Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos*”, en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas “*Indicadores por Autoridad*”, “*Indicadores por Entidad Federativa*”, “*Indicadores por Sector*” e “*Indicadores por Programa*”...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, CUARTA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LAS TRES VISITADURÍAS GENERALES, AMPLIAR EL CRITERIO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, REALIZANDO LA BÚSQUEDA EN LO GENERAL POR SECTOR SALUD Y EN LO PARTICULAR POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**3. FOLIO 3510000024817**, en el que se solicitó:

“¿*Qué actividades realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cada uno de los aeropuertos internacionales de la República Mexicana, para proteger el derecho humano de*

*solicitar el reconocimiento de la condición de refugiados de aquellas personas extranjeras que lo solicitan?”*

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...PRIMERO. Infórmese a la peticionaria que la Quinta Visitaduría General realiza únicamente de manera periódica visitas al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a fin de verificar el respeto a los derechos humanos de los migrantes y extranjeros. Asimismo, en caso de que un extranjero manifieste su deseo de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, se hace la gestión necesaria ante la autoridad migratoria para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Migración, lo informe de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**4. FOLIO 3510000028917**, en el que se solicitó:

*“A quien corresponda, el mes pasado salió una noticia en la cual se decía que habría un recorte de gastos en el cual se ahorrarían 50 millones 822 mil pesos. mi duda es, si este ahorro se diera, ¿en que se invertiría este dinero?, Otros datos para su localización. Este es el link de la noticia: <http://www.informador.com.mx/mexico/2017/708498/6/la-cndh-anuncia-ahorros-pero-no-toca-los-bonos.htm>.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0650/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, le comunico que, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 penúltimo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, así como por los Lineamientos de Austeridad para el ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los recursos serán informados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la sugerencia del Consejo Consultivo de este organismo público autónomo, en el sentido de que los mismos sean canalizados como apoyo a la Red Consular Mexicana, a efecto de proteger y asistir a los connacionales en Estados Unidos de América...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISA EL SENTIDO DE LA RESPUESTA, TODA VEZ, QUE SE INTERPRETÓ EN DOS CONTEXTOS, EL PRIMERO ES QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SERÁN ENTREGADOS A LA SHCP, Y EL SEGUNDO CRITERIO SERÍA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SERÁN DESTINADOS DIRECTAMENTE POR LA CNDH INFORMÁNDOLE A LA SHCP; POR OTRO LADO, SE SUGIERE INCLUIR QUE LA CNDH HA SOLICITADO AL CONGRESO DE LA UNIÓN LEGISLAR RESPECTO AL DESTINO DE ESTOS RECURSOS ECONÓMICOS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 3510000029217**, en el que se solicitó:



*"Solicito la información de cuantos eventos en materia de derechos laborales han realizado, el número de personas asistentes, y el presupuesto ejercido en los mismos. Otros datos para su localización. Ruedas de prensa, eventos, foros, seminarios."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/137/2017, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/509/17, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/0804/2017**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Sexta Visitaduría General.**

*"...En materia de derechos laborales, me permito comunicar que durante los días 5 y 6 de noviembre de 2015, se llevó a cabo en la Ciudad de México, el evento "Seminario: Análisis Estratégico de Indicadores para evaluación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales en México", en cuyo marco, durante la segunda mesa de trabajo denominada "Indicadores para los Derechos Laborales y de Seguridad Social", se abordaron dichos tópicos. La realización de tal evento implicó el ejercicio de un monto de \$ 60,439.27 (Sesenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.), contando con un total de 106 asistentes.*

*Asimismo, el día 9 de mayo de 2016 se impartió una conferencia magistral en el marco de la celebración del convenio de colaboración entre el Instituto de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Dicha actividad tuvo verificativo la Ciudad de México y no implicó erogación alguna de recursos económicos por parte de este Organismo Nacional.*

*Cabe destacar también que, en el contexto de las actividades de difusión realizadas por esta Visitaduría General, en el 2015 se distribuyeron un total de 206,230 ejemplares del tríptico intitulado Derechos Humanos Laborales, de los cuales 157,900 se destinaron a las 31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 16,000 trípticos se entregaron al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, finalmente, escuelas secundarias de la Ciudad de México y 32,330 ejemplares fueron repartidos en diversas Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública.*

*En relación al 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el documento Salario mínimo y derechos humanos con el propósito de coadyuvar al análisis y las acciones encaminadas al fortalecimiento progresivo del salario mínimo. Dicho material aborda el vínculo entre el salario mínimo y los derechos humanos, a través del cual busca acercar a la población, autoridades y actores involucrados, elementos y estándares jurídicos de fuente nacional e internacional en la materia. El documento de mérito puede ser consultado en sitio web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la siguiente liga: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com\\_2016\\_182.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_182.pdf) ..."*

#### **Centro Nacional de Derechos Humanos.**

*Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, y del criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>3</sup> que establece que cuando no se precise el periodo de búsqueda en las solicitudes de información,*

<sup>3</sup> Criterio 9/13. Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Ver. <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACION.PDF>

éstas se referirán al año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; no obstante ello, en un ánimo de máxima publicidad, se le hace llegar información que obra en los archivos de dos años anteriores al actual.

Temática	Invitados	Institución de procedencia	Fecha	Asistentes	Mujeres	Hombres
Mesa de Análisis: <b>"El Trabajo como un derecho humano y su evolución en el siglo XXI"</b>	Dra. Lilia García Morales.  Dr. Porfirio Marquet Guerrero.  Mtro. José Silvestre Méndez Morales.	Facultad de Derecho de la UNAM  Director del Seminario de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la UNAM.  Jefe de la División de Investigación de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.	09 de abril 2015	63	32	31
Ciclo Argumentando los Derechos Humanos <b>"Derechos laborales y derecho a la educación. ¿Una paradoja de los derechos humanos"</b>	Dr. Manuel Gil Antón  Mtro. Juan Pablo Morales  Dr. Otto Fernández	Profesor del COLMEX  Funcionario de IEEO  Profesor de la UAM-I	21 de octubre 2015	31	12	19
Ciclo Argumentando los derechos Humanos <b>"Los Derechos de las y los trabajadores domésticos"</b>	Dr. José Dávalos Morales  Dra. Mary Goldsmith Connelly  Dra. Ana Gloria Robles Osollo,  Marcelina Bautista  Lic. Marcela Azuela,	Profesor de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho. Coordinadora de la Especialización y Maestría en Estudios de la Mujer, UAM-X. Subprocuradora de General de Asesoría y Apoyo Técnico de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.  Representante del Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar, CACEH.  Representante de la organización Hogar Justo Hogar	5 de noviembre 2015	22	11	11

Cine Diálogo en Derechos Humanos con la Proyección de la Película "César Chávez" Temática. Derecho a un trabajo digno.	Comentarista. Mtro. Arturo Larios Díaz	Investigador del CENADEH	9 de septiembre de 2016	6	3	3
---	---	--------------------------	-------------------------	---	---	---

La anterior información puede ser consultada en el Informe Anual de Actividades 2015 y 2016 en los siguientes vínculos electrónicos respectivamente:  
[http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/590/content/files/Anexo%205%201%2004%20\(CENADEH%204%20de%207\)%20Centro%20Nacional%20de%20Derechos%20Humanos%20A%20E.pdf](http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/590/content/files/Anexo%205%201%2004%20(CENADEH%204%20de%207)%20Centro%20Nacional%20de%20Derechos%20Humanos%20A%20E.pdf)  
 y  
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/11013/content/files/eventospromocionciclocine.pdf>

En referencia al presupuesto ejercido, cabe señalar que los ponentes invitados a las Mesas de Análisis y al Cine Diálogo participan sin cobrar ningún honorario y, en agradecimiento, la Comisión Nacional les expide una constancia de participación y se les obsequia una publicación editada por esta Comisión Nacional. Asimismo, los eventos son abiertos al público en general sin costo alguno. Por su parte, los insumos consistentes en agua, café y galletas son adquiridos por este Centro Nacional con cargo su presupuesto anual. Por último, existe personal adscrito a este Centro Nacional, el cual dentro de sus funciones se encuentra el apoyo en la organización y realización de los eventos de promoción. Dicho personal recibe un salario de conformidad con el Manual de Percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional para los Derechos Humanos para el año 2017, que puede ser consultado en el siguiente link:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual\\_Percepciones\\_2017.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/Manual_Percepciones_2017.pdf)

#### Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que en la siguiente tabla encontrará el detalle de la información que arrojó el sistema de registro del 1 de marzo de 2016 al 31 de marzo de 2017.

Institución	Modalidad	Actividades	Participantes		
			Mujeres	Hombres	Total
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	A distancia	10	290	116	406
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	A distancia	5	659	1,157	1816
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	A distancia	2	1,650	787	2437
Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.	Presenciales	3	94	57	151
Total		20	2,693	2,117	4,810

Con relación al presupuesto ejercido, le comunico que al tratarse de actividades realizadas a distancia mediante la plataforma y equipo con el que cuenta la CNDH, no es viable prorratear de manera exacta los recursos aplicados. En lo referente a las actividades en modalidad presencial, al ser impartidas en la ciudad de México no implicaron viáticos, únicamente se invirtieron las horas correspondientes por parte del personal de capacitación..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEXTA VISITADURÍA GENERAL Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos

términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL CRITERIO 9/13 QUE REFIERE QUE CUANDO NO SE PRECISE EL PERIODO DE TIEMPO, SE PROPORCIONARA LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE CONSIDERÓ PERTINENTE CITAR EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, A EFECTO DE AMPLIAR EL PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LOS AÑOS 2015 Y 2016.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000029417**, en el que se solicitó:

*“Copia certificada del dictamen médico de fecha 11 de agosto de 2015, emitido por la Dra. Juliana Juárez, dentro de la queja supra citada, toda vez, que me ha sido solicitada por el C. Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Republica, el cual será ofrecido como prueba en la averiguación previa AP/PGR/DDF/S25-X3/1687/2015.”*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/270/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2015/6965/R en el que el solicitante tiene el carácter de quejoso, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.*

*En ese sentido, el 4 de abril del año en curso, el Lic. Roberto de Jesús Núñez Oropeza, Visitador Adjunto adscrito al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por remisión el 30 de septiembre de 2015, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar al solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia certificada en versión íntegra del acta circunstanciada de fecha 14 de agosto de 2015 del expediente en comento, toda vez que de acuerdo al criterio 28/10 emitido por el Pleno del ahora INAI, dicho documento da expresión a su requerimiento.*

*Además, el Lic. Roberto de Jesús Núñez Oropeza remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, la copia certificada en cita constante de 2 fojas útiles, así como copia simple en versión íntegra del expediente CNDH/1/2015/6965/R, constante de 50 fojas útiles, mismas que se adjuntan al presente, esta última para efectos de cotejo.*

*Por último, se sugiere orientar al C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1172, para ponerse en contacto con el Lic. Roberto de Jesús Núñez Oropeza, ([rinunez@cndh.org.mx](mailto:rinunez@cndh.org.mx)), Visitador Adjunto adscrito a la Dirección de Área 2 de esta Primera Visitaduría General, que dio trámite al expediente aludido, o bien, con el Lic. Arturo González Piñón ([agonzalezp@cndh.org.mx](mailto:agonzalezp@cndh.org.mx)), Director de dicha Área...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO ACLARAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, SI EL NOMBRE CORRECTO DEL DOCUMENTO QUE SE LE PROPORCIONA AL PETICIONARIO ES EFECTIVAMENTE “ACTA CIRCUNSTANCIADA”, TODA VEZ, QUE EL SOLICITANTE EXPRESAMENTE SEÑALA COMO EL DOCUMENTO REQUERIDO “DICTAMEN MÉDICO”; ASÍ MISMO, CONFIRMAR Y EN SU CASO PRECISAR, LA FECHA DEL 14 DE AGOSTO DE 2015 QUE REFIERE EN EL “ACTA CIRCUNSTANCIADA”, YA QUE LA SOLICITUD PRECISA COMO FECHA 11 DE AGOSTO DE 2015.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**7. FOLIO 351000029917**, en el que se solicitó:

*“Que hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con respecto al derecho humano a la identidad, en cuestión de promoción, estudio y divulgación, protección, así como, cooperación y colaboración internacional. Otros datos para su localización. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1061/2017, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/508/17, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/0803/2017**, en los que señalan lo siguiente:

#### **Secretaría Ejecutiva.**

*“...Al respecto, hago de su conocimiento que, en la página electrónica de esta Comisión Nacional, se da difusión a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales están a disposición del público. En efecto, al seleccionar la pestaña superior “Derechos Humanos”, se puede acceder a la “Materia Internacional” en la cual se pueden consultar los “Instrumentos internacionales de derechos humanos”, entre los cuales se encuentran los tratados internacionales principales que protegen el derecho a la identidad como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño...”*

#### **Centro Nacional de Derechos Humanos.**

*“...se le hace llegar el listado de publicaciones y eventos de promoción vinculados al tema del derecho a la identidad, tomando en cuenta la conceptualización que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual lo considera como “un derecho humano fundamental” que puede ser conceptualizado, en general como el “conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende otros varios derechos contenidos en la Convención, según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso”<sup>4</sup>. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en el Amparo Directo 6/2008 que “la identidad personal es el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad, es todo aquello que hace ser “uno mismo” y no “otro” y se proyecta hacia el exterior, permitiendo a los demás conocer a esa persona y, de ahí, identificarla”<sup>5</sup>. Por consiguiente, “el derecho a la identidad personal, se define como el derecho que tiene toda persona a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los otros. Es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad. Por ello, se encuentra relacionado estrechamente con el derecho al libre desarrollo de la personalidad”<sup>6</sup>*

<sup>4</sup> Cfr. Caso German vs Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C.N. 221, párrafo 125.

<sup>5</sup> Amparo Directo Civil 6/2008, p. 89.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

En esa línea y siguiendo las anteriores definiciones, en sentido amplio y no restrictivo, se le hacen llegar los siguientes materiales publicados que han versado sobre la temática de su interés.

TÍTULO	
El Derecho a la Identidad de las personas y los pueblos indígenas.	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Derecho-Identidad-Indigenas_1.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Cartilla-Derecho-Identidad-Indigenas_1.pdf</a>
Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la Identidad. 1ra Edición Julio 2016	Se remite versión electrónica
El Derecho a la no discriminación por preferencia u orientación sexual e identidad de género. 1ra Edición: Octubre 2015	Se remite versión electrónica
La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	<a href="http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH11-1aReimpr.pdf">http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH11-1aReimpr.pdf</a>

Adicionalmente, se realizaron los siguientes eventos en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos:

Título Evento	Ponentes	Institución procedencia	Fecha	Asistentes	Mujeres	Hombres
"El procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género en el Distrito Federal"	Mtro. Inti Muñoz. C. Mario Sánchez Pérez Ing. Diana Laura Guerrero Sandoval Lic. Víctor Hugo Flores Ramírez.	Director General del Fideicomiso del Centro Histórico. Grupo Trans y Grupo GEN-T PGJDF. Especialista en educación sexual.	17 de junio	49	22	27
Cine Diálogo en Derechos Humanos con la proyección de "La otra familia" Tema: Familias Homoparentales y No Discriminación.	Comentaristas: Dra. Carina Gómez.	Comentaristas. Dra. Carina Gómez, de la Facultad de Derecho, UNAM.	14 de abril	40	15	25
Cine Diálogo en Derechos Humanos con la proyección de la película "Salaam Bombay" para la discusión del	Comentaristas: Mtra. Lucía Rodríguez Quintero y Lic. Marisela Medina Tapia.	Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, CNDH.	23 de junio	18	11	7

tema: Derechos de la niñez.							
Cine Diálogo en Derechos Humanos con la proyección Película "En el mundo a cada rato". Tema. Derechos de la Infancia	Comentarista. Maestra Maria Elena Lugo Garfias	Investigadora del CENADEH	11 de agosto	50	32	18	
Cine Diálogo en Derechos Humanos con la proyección Película. "Mi vida en rosa". Tema. Derechos de las minorías sexuales.	Comentarista. Lic. Víctor Rodríguez Roldán	Becario del CENADEH	25 de agosto	13	4	9	

Por último, un integrante del personal académico de este Centro participó en la siguiente actividad impartiendo la conferencia que se detalla abajo:

Estado	Institución organizadora	Programa	Temática	Dirigido a.	Fecha	Asistentes	Mujeres	Hombres
Chihuahua	Casa de la Cultura Jurídica de Cd. Juárez, SCJN.	Programa Anual de Eventos Jurídicos en las Casas de la Cultura Jurídica de la S.C.J.N.	"Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género"	Académicos, Servidores Públicos, ONG; Alumnos, y Público en general	21 de septiembre	15	8	7

Por último, se le hacen llegar los títulos de libros y revistas sobre esa temática ubicados en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de este Centro Nacional, la cual se pone a su disposición en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas con servicio de fotocopiado. Asimismo, usted puede consultar la base de datos de la misma Biblioteca en el siguiente link: <http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/Consultas.aspx...>

#### Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"... Me permito informarle que esta Unidad Administrativa detalla las actividades y servicios que lleva a cabo en el hipervínculo del portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

siguiente: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>. Bastará con ingresar al apartado de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 3510000030717**, en el que se solicitó:

*“Presupuesto autorizado 2016 vs presupuesto ejercido 2016, rubros de gasto ajustados a la baja o a la alta; y de estos a que capítulo de gasto fue reasignado.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0647/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, a continuación se informa el presupuesto autorizado 2016, las modificaciones por cada uno de los capítulos del gasto, así como el presupuesto ejercido:*

Presupuesto Autorizado vs Presupuesto Ejercido 2016			
Capítulo	Original	Modificado	Ejercido
1000 SERVICIOS PERSONALES	1,132,272,779.00	1,142,331,989.87	1,141,513,977.91
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	42,678,856.00	32,949,825.90	27,782,781.87
3000 SERVICIOS GENERALES	327,991,764.00	356,671,492.76	326,632,504.77
4000 TRANSFER., ASIGN., SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	5,772,466.00	3,220,304.54	2,459,569.17
5000 BIENES MUEBLES, INMUEB. E INTANGIBIBLES	32,275,970.00	17,332,032.80	15,401,418.05
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	5,943,100.00	4,488,500.00	3,878,220.94
Totales	1,546,934,935.00	1,556,994,145.87	1,517,668,472.71

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA INFORMACIÓN REFERENTE AL DETALLE DEL PRESUPUESTO REASIGNADO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 3510000031117**, en el que se solicitó:

*“Presupuesto autorizado 2016 y presupuesto ejercido en 2016; ajustes de gasto a la baja o a la alta y partida presupuestal al que fue reasignado.”*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0649/CNDH/OM/DGTIC/17**, en los que señalan lo siguiente:



*"...Sobre el particular, en cuadro anexo, el cual forma parte integrante del presente oficio, se informa el presupuesto autorizado 2016, las modificaciones por cada una de las partidas presupuestales, así como el presupuesto ejercido..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA INFORMACIÓN REFERENTE AL DETALLE DEL PRESUPUESTO REASIGNADO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 3510000031417**, en el que se solicitó:

*"Promoviendo por mi propio derecho en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 04 de abril del 2017. Solicito copia certificada de la propuesta de conciliación que se sometió a la autoridad responsable, ya que la queremos presentar para el juicio penal al cual está sometido mi esposo, el número de queja es CNDH/1/2014/8061/Q."*

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/286/2017**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2014/8061/Q, por lo que, a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 1 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente."*

*En ese sentido, el día de la fecha, el Lic. Luis Javier Linares Hernández, Visitador Adjunto adscrito al Área 1 aludida, mediante oficio sin número de 11 de abril del año en curso que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se concluyó por conciliación el 28 de marzo de 2017, así como que la solicitante tiene carácter de quejosa en el mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia certificada en versión íntegra de la Propuesta de conciliación requerida."*

*Además, el Lic. Luis Javier Linares Hernández remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, la copia certificada en cita constante de 10 fojas útiles, mismas que se adjuntan al presente."*

*Por último, se sugiere orientar a la C. Lucía Guadalupe García Gutiérrez, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1482, para ponerse en contacto con el Lic. Luis Javier Linares Hernández, ([lilinares@cndh.org.mx](mailto:lilinares@cndh.org.mx)), Visitador Adjunto adscrito a la Dirección de Área 1 de esta Primera Visitaduría General, que dio trámite al expediente aludido, o bien, con la Lic. Nancy Duarte Ayala ([nduarte@cndh.org.mx](mailto:nduarte@cndh.org.mx)), Directora de dicha Área..."*

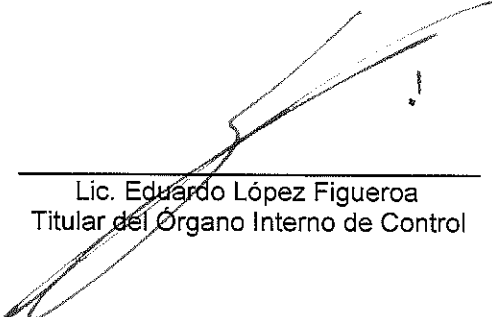
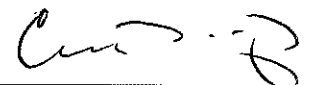
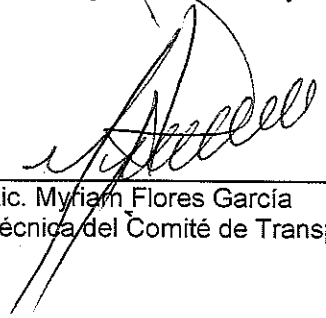
Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**IV. Asuntos Generales:**

Respecto a los folios 3510000020617, 3510000021017, 3510000021217, 3510000023217, 3510000023317, 3510000023417, 3510000023517, 3510000023617, 3510000023717, 3510000024717, 3510000026917, 3510000027117 y 3510000029517, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

**Los miembros del Comité de Transparencia**  
\_\_\_\_\_  
Lic. Laura Guiza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia  
\_\_\_\_\_  
Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control  
\_\_\_\_\_  
Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia  
\_\_\_\_\_  
Lic. Myriam Flores García  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia